REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria a **RAMÓN APARACIO BÁRCENAS,** por no cumplir con las condiciones para el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso radicado 68547-6000-147-2015-00184 NI-23196.

CONSIDERACIONES

1. **RAMÓN APARACIO BÁRCENAS** fue condenado el 20 de noviembre de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, como responsable del delito de inasistencia alimentaria, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV. En el fallo se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por valor de $100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de dos (2) años.

2. A la fecha no ha cumplido con esas obligaciones conforme lo exigido en el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal, pese a que mediante auto emanado el 22 de agosto de 2019[1] se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada a través del oficio No. 11049 de fecha 1 de noviembre de 2019[2].

3. Mediante auto del 13 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del CPP, para que diera explicaciones respecto de su incumplimiento, trámite que se surtió a través del oficio 19007 del 29 de diciembre de 2020[3], el cual fue devuelto por la empresa de mensajería. Así mismo se corrió traslado a la defensa mediante oficio 19011 del 29 de diciembre de 2020[4], sin que a la fecha se hayan dado explicaciones respecto del incumplimiento del sentenciado.

El artículo 66 del Código Penal prescribe:

> *"ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se*

[1] Folio 14
[2] Folio 15 y 16
[3] Folio 19 y 21
[4] Folio 20

ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia." (Subrayado fuera del texto original).

De esta manera se procede a dar aplicación a lo indicado en la norma comoquiera que **RAMÓN APARACIO BÁRCENAS** no ha satisfecho las condiciones para acceder al mecanismo sustitutivo otorgado en la sentencia, esto es no ha prestado la caución prendaria ni suscrito la diligencia de compromiso conforme lo dispuesto en la sentencia.

Por lo anterior, se procede a revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al sentenciado **RAMÓN APARACIO BÁRCENAS** y, en consecuencia, se ordena librar en su contra la respectiva orden de captura. Se precisa que una vez sea capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, o de manera previa, cumple con las condiciones señaladas en el fallo, se podrá estudiar la restauración del subrogado.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **REVOCAR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **RAMÓN APARACIO BÁRCENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.677.966,** concedido mediante sentencia proferida el 20 de noviembre de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, donde fue condenado como responsable del delito de inasistencia alimentaria, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, se **ORDENA** la captura de **RAMÓN APARACIO BÁRCENAS** para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Edna
13 ENE 2023
Cuaderno: